

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 30 DE MAYO DE 1968

Nº 16.123

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 2 de 3 de enero de 1968, por la cual no se avoca un conocimiento.

Resolución Nº 209 de 25 de agosto de 1967, por la cual se declara desierto un recurso de avocamiento.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 206 de 7 de mayo de 1968, por el cual se eleva de categoría la Dirección de unas Escuelas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Contrato Nº 21 de 26 de abril de 1968, celebrado entre la Nación y el señor Manabí García P.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NO SE AVOCA UN CONOCIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 2.—Panamá, 3 de enero de 1968.

En grado de avocamiento, ha llegado a este Despacho, el expediente que contiene las sumarias adelantadas contra Rafael Ramiro Vane-gas y Jorge Alcibiades Núñez Castillo, por infracción al Reglamento de Tránsito.

En vista de que el recurso de avocamiento no se formalizó en tiempo oportuno, de acuerdo con el procedimiento establecido por el Artículo 1735, del Código Administrativo.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

No avocar el conocimiento de este asunto.
Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOAQUIN F. FRANCO JR.

DECLARASE DESIERTO UN RECURSO DE AVOCAMIENTO

RESOLUCION NUMERO 209

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 209.—Panamá, 25 de agosto de 1967.

El señor Juez de Tránsito, por medio de la Resolución Nº 263-A, de 26 de abril de 1967, resolvió amonestar al señor Gregorio Valles como responsable de colisión al distraerse en el manejo e irse a tercera fila y lo obliga a pagar los daños causados al auto operado por el señor Víctor Pinilla.

El señor Valdés apeló de la anterior decisión,

para ante el señor Alcalde del Distrito, funcionario que luego de estudiar con detenimiento la sustentación de la alzada y de acuerdo con las constancias de autos resolvió confirmar en todas sus partes la resolución del inferior.

El señor Valdés al notificarse de este último pronunciamiento pidió reconsideración sin que sustentara el recurso. En vista de lo anterior el señor Alcalde, por medio de la Resolución Nº 428-S.J., de 22 de junio del año en curso, considerando que en segunda instancia no prospera el recurso de reconsideración, resolvió declarar improcedente el recurso presentado y mantiene en todas sus partes la resolución Nº 330-S. J. de 15 de mayo de 1967.

El señor Valdés pidió avocamiento al conocer la decisión última del señor Alcalde, razón por la que se encuentra el negocio en este Despacho para su estudio y decisión.

De acuerdo con las constancias obrantes en el expediente la responsabilidad del accidente recae únicamente en el señor Gregorio Valdés quien en momentos en que transitaba por la vía 7ª España en dirección de norte a sur, al aproximarse a la intersección con la vía Fernández de Córdoba, se distrajo en el manejo, tomando tercera fila, colisionando el auto operado por Pinilla.

Tenemos también que el señor Valdés no sustentó el recurso de avocamiento tal como lo exige el artículo 1739 del Código Administrativo y por lo tanto lo que procede es declararlo desierto.

Por tanto,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Declarar desierto el recurso de avocamiento presentado en este asunto.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

Ministerio de Educación

ELEVASE DE CATEGORIA LA DIRECCION DE UNAS ESCUELAS

DECRETO NUMERO 206

(DE 7 DE MAYO DE 1968)

por el cual se eleva de categoría la Dirección de algunas escuelas del país.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que las escuelas de Las Lajas y Sajalices ambas en el Municipio de Chame, tienen en la actualidad cinco (5) maestros de grado;
2. Que de acuerdo con disposiciones legales vigentes cuando una escuela primaria oficial cuen-

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA.Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relevo de Barroza)

Teléfono: 22-3271

TALLERES.Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relevo de Barroza)

Apartado Nº 3416

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de "Cuentas y
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro No 4-11

ta con ese número de maestros, su dirección debe ser elevada de categoría,

DECRETA:

Artículo único: Elévase a la cuarta categoría las direcciones de las escuelas de Las Lajas y Salajices, ambas en el Municipio de Chame, Provincia Escolar de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Educación,

CARLOS SUCRE C.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 21**

Entre los suscritos, a saber: Arturo Díez P., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, por una parte, quien en adelante se llamará El Ministerio y por la otra Manabí García P., panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad y con cédula de identidad personal No. 8-140-821, en su propio nombre y quien en adelante se llamará El Contratista, han convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete a:

a) Prestar servicios de transporte a los inspectores de Cuarentena que hacen los turnos de vigilancia en el Aeropuerto Internacional de Tocumen, en la forma que queda convenida en los acápites b), c) y d) de esta cláusula;

b) Recoger los inspectores en la ciudad de Panamá, en sus respectivos hogares, o en sitios convenientes cerca de ellos, a las horas establecidas aquí, que serán las 7 a.m., las 3 p.m. y las 11 p.m., en cada caso, con el fin de que los inspectores puedan estar puntualmente en Tocumen para atender los tres turnos diarios de las 8 a.m., las 4 p.m. y las 12 m., respectivamente. Si al pasar a recoger a los inspectores a sus hogares o a los lugares establecidos, aquellos no se encuentran en el lugar de espera, el Contratista no se hace responsable de esperarlos;

c) Recoger en el Aeropuerto de Tocumen a los inspectores que finalizan los turnos para

tracarlos a sus hogares. Las horas de salida de Tocumen hacia Panamá serán las 8:15 a.m., las 4:15 p.m. y las 12:15 a.m.;

d) Se hace constar que el Número de inspectores que deben ser transportados de Panamá a Tocumen y de Tocumen a Panamá, son cinco (5) en el turno de 7 a.m., cuatro (5) en el turno de 3 p.m. y cuatro (4) en el turno de 11 p.m.

Segundo: El Ministerio se compromete a:

a) Garantizar que los inspectores esperarán en sus hogares, o en lugares convenientes, a que el vehículo pase a recogerlos a las horas convenidas;

b) Pagar al Contratista la suma de ciento noventa y cinco balboas (B/. 195.00) mensuales. Estos pagos se harán por medio de cuentas contra el Tesoro Nacional, que deben ser presentadas para su trámite, diez (10) días antes de fin de mes, con cargo a la Partida No. 101020100.005 del actual Presupuesto.

c) Este Contrato comenzará a regir a partir del 16 de febrero hasta el 31 de diciembre de 1968.

d) El incumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones contraídas en este Contrato, será causal para la rescisión del mismo.

Se agrega a este contrato la lista de los inspectores de Cuarentena que presten servicios actualmente en Tocumen y las direcciones de sus respectivos hogares.

Para constancia se firma el presente Contrato, a cuyo original se adhieren los timbres exigidos por la Ley.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

Por el Ministerio,

ARTURO DíEZ P.
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

El Contratista,

Manabí García P.
Céd. No. 8-140-821.

Refrendo:

Olmedo A. Rosas.
Contralor General de la República.

Lista de inspectores:

Eric Revnaldo Aparicio, Villa Cáceres, Calle Santiago No. 319.

Vicente Arosemena, Loma de la Pava, No. 406.

Rogelio A. Peralta, Río Abajo, Calle 19, No. 6.

Rodrigo Cedeño, Bethania No. 321.

Joaquín Luque, Calle J, No. 1841.

Roberto Nicholson, Calle 82, Los Angeles.

Juan Bosco Puga, Ave. Central No. 2-25.

Vicente Suárez, Calle 31, No. 6-29.

Ricardo Trelles, Ave. Central No. 13-17.

Clodomiro Vergara, Juan Díaz, Calle 3a. No. 30.

Edwin Alonso Vásquez, Calle 17 Central No. 6-72.

Edwin Zúñiga, Villa Cáceres.

Milciades Quintero, Calle 8a., Eloy Alfaro No. 7-61.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Comercial Bracco Industria Química, domiciliada en Milano, Italia, y organizada conforme a las leyes de la República Italiana, solicita por nuestro conducto el registro de la marca de fábrica de que es propietaria y que consiste esencialmente en la palabra:

MORFAZINAMIDE

la cual puede usarse en cualquier tamaño, forma o color.

La marca se usa para amparar y distinguir: productos farmacéuticos; productos químicos para la higiene y desinfectantes, ya sea para uso humano o veterinario. La marca se usa imprimiéndola en etiquetas que se adhieren a los productos.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Copia autenticada por el Cónsul de Panamá en Roma, del Certificado No. 172,566, expedido por el Inspector General de la Oficina Central de Patentes, Inventiones, Modelos y Marcas de Fábrica; b) Comprobante de haber pagado el impuesto; c) Seis etiquetas; d) Declaración Jurada; e) El Poder se encuentra en el expediente del registro de la marca Bracco Industria Química.

Panamá, 30 de mayo de 1967.

Mulford & Newell.

Ascanio Mulford,
Céd. No. E-8-9347.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. R. Squibb & Sons, Inc., una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados solicitan el registro de la marca de fábrica, que consiste en la palabra distintiva

GRANEOCAINA

en todo color, tamaño y estilo de letras.

Esta solicitud se basa en el Certificado de Colombia No. 61.186.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Sustancias y productos usados en

medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales, tales como preparados farmacéuticos y medicinales, productos analgésicos antibacteriales, emplastos, vejigatorios, desinfectantes, jabones y aceites medicinales; líquidos saponificados; productos, extractos y esencias medicinales, medicamentos veterinarios; antisépticos, gasas, vendas, esparadrapos y algodones medicinales; y demás productos comprendidos en la Clase 2a. del Decreto No. 1707 de 1931".

La marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Acompañamos: a) Liquidación de pago de los derechos de registro; b) Declaración Jurada; c) Certificado de Colombia No. 61.186 debidamente autenticado; d) Seis etiquetas de la marca. Nuestro poder es el número 311.

Panamá, 28 de diciembre de 1967.

Por Jiménez, Molino y Moreno,

Ignacio Molino,
Céd. No. 3AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia. Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en esta ciudad, en su carácter de apoderada especial de E. I. Du Pont de Nemours and Company, sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, y con domicilio en 1007 Market Street, Wilmington, Delaware 19898, E. U. de A., por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad de la poderdante, que consiste, esencialmente, en la denominación

LANNATE

sola y sin distintivos especiales.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de "Insecticidas", en la Clase 6.

La marca se emplea adhiriéndola a los productos en las formas usuales en el comercio.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 20 de octubre de 1966, y oportunamente será usada en la República de Panamá.

Se acompañan: 1) Certificado de Registro de

los Estados Unidos de América No. 828.727 de 16 de mayo de 1967, válido por 20 años a partir de su fecha; 2) Declaración Jurada; 3) Recibo del pago de los impuestos; 4) Seis etiquetas; 5) El poder para esta gestión se encuentra en el expediente No. 5226 correspondiente a la marca "Du Pont" en óvalo.

Panamá, 8 de mayo de 1968.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

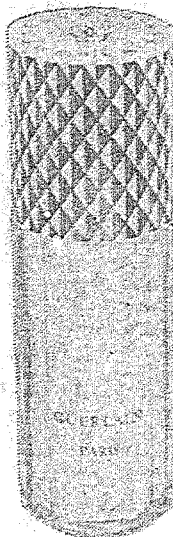
LUIS R. FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Societe Guerlain, una sociedad en nombre colectivo y en comandita simple, organizada según las leyes de Francia, con domicilio en No. 68 Avenue des Champs Elisés, París, Francia, por medio de sus apoderados solicitan el registro de su marca de fábrica que consiste en "Una etiqueta en la cual se ve una caja o botella cilíndrica que contiene el producto", el cual puede ser en todo color, tamaño y forma.



La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Productos de Perfumería, de Belleza, de jabonería, afeites, aceites esenciales, cosméticos, productos para el cabello, dentífricos. Clase 3.

La marca ha sido usada en el comercio internacional y pronto será usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija al producto por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Acompañamos: a) Certificado de Francia No. 39.686 debidamente traducido y autenticado; b) Liquidación de pago del impuesto; c) Declaración Jurada; d) Seis etiquetas de la marca, y e) Clisé. Nuestro poder se encuentra en el expediente No. 3332.

Panamá, 6 de mayo de 1968.

Jiménez, Molino y Moreno.

Ignacio Molino,
Céd. No. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Industrias Panamá Boston, S. A., es una sociedad anónima constituida y existente de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña, que consiste en la palabra

GAL

sin distinguos de tipos, tamaños, clases, colores o combinación de letras.

La marca se usa para amparar en el comercio e industria crema dental y pasta de dientes en cualquier tipo de envase.

Dicha marca se usará de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Acompañamos lo siguiente:

1. Comprobante de pago del impuesto.
2. Declaración Jurada.
3. Seis fascículos.
4. Poder a nosotros conferido.

El certificado de Registro Público donde consta la existencia de la sociedad y su representación legal se encuentran en la solicitud de la marca de fábrica Pabo.

Panamá, 19 de enero de 1967.

Por Solís y Endara,

Guillermo Endara G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Raúl E. Vacearo, varón, panameño, casado, mayor de edad, con cédula No. 8-78-69, abogado en ejercicio con oficinas en el Edificio Fi-

duciario, Vía España 200, en mi condición de agente residente de la persona jurídica denominada Impex Internacional Corporation, inscrita al Folio 7, Tomo 587, Asiento 122.079 de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, solicito formalmente el registro de la marca de fábrica que se describe así: consiste en la palabra

TRIBORAL

y será usada próximamente en la República de Panamá.

Se aplicará a los recipientes, que contengan los productos, sus envases, cajas o cualquier otra forma conveniente y en los colores, formas y tamaños variables pero sin alterar su carácter distintivo.

La marca amparará y distinguirá en el mercado productos farmacéuticos.

Se acompañan los siguientes documentos: 1) Declaración Jurada; 2) Seis ejemplares de la marca; 3) Constancia de pago de los derechos fiscales; 4) Un clisé de la marca; 5) Certificado del Registro Público donde consta la existencia legal de la sociedad.

Derechos: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo No. 1 del 3 de marzo de 1939.

Del señor Ministro con todo respeto,

Lic. Raúl E. Vaccaro.

Panamá, 5 de abril de 1968.

Otrosí: El poder correspondiente se encuentra en los archivos de la Sección de Patentes y Marcas bajo el No. 356.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS R. FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en esta ciudad, en su carácter de apoderada especial de Parfums Weil París, Société Anonyme, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Francia, y con domicilio en el No. 15, rue Cortambert, París, Francia, por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de la cual es propietaria la poderdante, que consiste en la denominación

ZIBELINE

tomada en sí misma e independientemente de toda forma distintiva.

Se fija por todos los medios en los productos, etiquetas, envases, embalajes, papeles de comercio y material de publicidad.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de "productos de perfumería y de belleza, perfumes, polvos, afeites, cremas accesorias de tocador", en las Clases 3-21.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el año de 1942, y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompañan: 1) Certificado de Registro en el país de origen y su traducción; 2) Declaración Jurada; 3) Recibo del pago de los impuestos; 4) Seis etiquetas; 5) El poder para esta gestión se encuentra en el expediente No. 2267 bis correspondiente a la marca de fábrica Antílope.

Panamá, 23 de agosto de 1967.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti,

Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en esta ciudad, en su carácter de apoderada especial de Cluett, Peabody & Co., Inc., sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con domicilio en la Quinta Avenida No. 530, Nueva York, E. U. de A., por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad de la poderdante, que consiste, esencialmente, en la denominación

"REGIS"

sola y sin distintivos especiales.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de "Vestidos de toda clase hechos de cualesquiera materiales, para personas de toda edad y de ambos sexos", comprendidos en la Clase 16; la marca se emplea adhiriéndola a los productos en las formas usuales en el comercio.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 8 de febrero de 1954, y en la República de Panamá desde el año 1957.

Se acompañan: 1) Certificado de Registro Colombiano No. 33.262, válido hasta el año de 1969; 2) Declaración Jurada; 3) Recibo del pago de los impuestos; 4) Seis etiquetas; 5) El poder pa-

ra esta gestión se encuentra en el expediente de la marca Hull.

Panamá, 14 de agosto de 1967.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti,

Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

PATENTES DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Jiménez, Molino & Moreno, abogados en ejercicio, con oficinas en la Ave. Cuba No. 36-36 de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, en representación del Sr. Nelson J. Waterbury, varón, norteamericano, vecino de Coconut Row, en Palm Beach, Estado de Florida, Estados Unidos de América, No. 400 donde reside, y cuyo poder presentamos, respetuosamente pedimos el registro en Panamá de una patente de invención, que ya ha sido solicitada por su inventos en los Estados Unidos, que consiste, en "Mejoras en artículos para fumar y filtros para éstos, que contienen Vitamina A". Pedimos este registro, por un término de quince (15) años.

Acompañamos con esta solicitud: a) Nuestro poder para representar al inventor; b) Dos (2) ejemplares de la memoria descriptiva del invento; c) Dibujos relacionados con el invento; d) Constancia del pago hecho al Estado, por quince (15) años.

Panamá, 2 de mayo de 1968.

Jiménez, Molino & Moreno.

Ignacio Molino,

Céd. No. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS R. FERNANDEZ.

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-

34, en esta ciudad, actuando en nombre de E. I. Du Pont de Nemours and Company, una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con domicilio en Wilmington, Delaware, E. U. de A., por este medio solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años contados a partir de la fecha de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se refiere a "composiciones pesticidas y más particularmente a composiciones pesticidas de ésteres 2-alcocicarboxilaminobencimidazolcarboxílicos", según explicación detallada adjunta.

La peticionaria reclama prioridad a partir del 6 de mayo de 1966 por haberse presentado en esa fecha la solicitud de patente en los Estados Unidos de América (Serie No. 547,741) de conformidad con el Art. III de la Convención de Buenos Aires de 1910 aprobada por la Ley 44 de 1913.

Se da crédito por el invento a Archibald Miller Hyson, ciudadano norteamericano, domiciliado en R. D. No. 1, Newark, Delaware, E. U. de A.

Derecho: Código Administrativo, Art. 1938.

Se acompaña: 1) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; 2) Comprobante del pago de impuestos; 3) Poder con cesión.

Panamá, 4 de mayo de 1967.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti,

Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en esta ciudad, actuando en nombre de E. I. Du Pont de Nemours and Company, una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con domicilio en Wilmington 98, Delaware, Estados Unidos de América, por este medio solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años contados a partir de la fecha de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se refiere a "ciertas áreas nuevas, y es su objetivo principal la provisión de las mismas, útiles en la regulación del crecimiento de plantas", según explicación detallada adjunta.

La presente solicitud se fundamenta en la patente No. 3.282.987 otorgada el 1º de noviembre

de 1966 por la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, que expira el 1º de noviembre de 1983.

Derecho: Artículo 1990 del Código Administrativo.

Se acompaña: 1) Poder; 2) Explicación completa y detallada del invento en duplicado; 3) Comprobante del pago del impuesto por 15 años; y 4) Copia autenticada de la Patente No. 3.282-987 otorgada por la Oficina de Patentes de los Estados Unidos.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

HECTOR PINZON C.

Director General del Registro Público

CERTIFICA:

Que al Folio 594, Asiento 62,771 del Tomo 311 de la Sección de Personas Mercantil, de este Registro Público, se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada Celtic Shipping Company Inc.

Que al Folio 426, Asiento 126,695 del Tomo 621 de la misma Sección se encuentra debidamente inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Resuélvese, que Celtic Shipping Company Inc. de inmediato suspenda todo negocio y se disuelva a partir de esta fecha;....."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Pública Nº 1538 de 7 de mayo de 1968, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 16 de mayo de 1968.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las nueve de la mañana del día de hoy, veinte de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

El Director General del Registro Público,
Héctor Pinzón C.

L. 120688
(Única publicación)

AVISO DE SEGUNDO REMATE

El Suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público;

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario propuesto por Ricardo A. Miró, S. A. contra César A. Terrientes, se ha señalado el día 28 de junio del año en curso, para que dentro de las horas hábiles, se venda en pública subasta, el bien de propiedad del demandado que se describe a continuación:

Fincas Nº 5.326, inscrita al folio 282, del Tomo 489 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, de propiedad de César Augusto Terrientes y consistente en un lote de terreno distinguido con el número siete de la manzana cuatro que formó parte de la finca denominada "Guayabal" situado en la jurisdicción de "El Valle", Distrito de Antón, Provincia de Coclé. Son sus linderos: Norte, el lote seis de la manzana cuatro de propiedad de Lorenzo Hincapié; Sur, lote número ocho y nueve de la misma manzana; Este, con lote nú-

mero ocho y nueve de la misma manzana; Este, con lote número cinco de la manzana cuatro y Oeste, calle con proyecto. Medidas: Norte, sesenta y seis metros con cuarenta centímetros; Sur, cincuenta y cuatro metros, noventa centímetros; Este, cuarenta metros, y Oeste, cincuenta y un metros, noventa centímetros. Superficie: Ocupando una superficie de tres mil ochocientos cuarenta y nueve metros cuadrados.

Servirá de base para el remate la suma de mil novecientos treinta balboas (B/1.930.00) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la base del remate. Para habilitarse como postor es menester previamente en el Tribunal el cinco por ciento de la suma señalada como base del remate. Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate, se suspenden los términos la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259: En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado el bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 120850
(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

La Suscrita Secretaría del Juzgado Primero Municipal del Dto. de David, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente edicto, al público en general,

HACE SABER:

Que se ha señalado el 31 de julio de mil novecientos sesenta y ocho (1968) para que entre las ocho (8) de la mañana y las cinco (5) de la tarde tenga lugar la licitación del bien embargado en el juicio especial propuesto por el Lic. Olmedo D. Miranda apoderado de Heurtematte y Arias, S. A. contra Carlos Sicouret y que consiste en:

"Un carro marca Chrysler N. Y. modelo 1958, sedán, de 4 puertas. 8 cilindros, color negro, con motor 58-N-02548".

Servirá de base para el remate la suma de cien balboas (B/100.00) siendo postores admisibles los que cubran las dos terceras (2/3) partes de la suma mencionada y para ser postor hábil se requiere consignar en la Secretaría del Tribunal el cinco (5) por ciento del avalúo, como garantía de solvencia.

Se admitirán posturas hasta las cuatro (4) de la tarde del día señalado y de esa hora en adelante, solo tendrá lugar las pujas y repujas de los licitadores.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuese posible verificarlo en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en la misma hora señalada.

David, 20 de mayo de 1968.

El Alguacil Ejecutor,

Edisa N. de Tristán.

L. 122541
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio emplaza a la demandada señora Berenice Camp-

bell, a cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio Ordinario propuesto por Alfred Thorne contra la señora Berenice Campbell.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los Art. 470 y 473 del Código Judicial, reformados por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy nueve (9) de mayo de mil novecientos sesenta y ocho (1968) por el término de veinte (20) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

El Juez,

JULIO A. LANUZA

El Secretario,

Luis A. Barria

L. 120367

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Adolfo o Rodolfo Magallón o Magallanes, de generales desconocidas, acusado por el delito de Hurto, a fin de que concurra a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, dictado en su contra, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, se haga presente en dicha notificación.

Cópiase para la validez del segundo emplazamiento, de Adolfo o Rodolfo Magallón o Magallanes, la resolución en la cual se comunica el auto de enjuiciamiento dictado por este Juzgado, el cual dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, quince de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:

"Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal, contra Alberto Avila Barrero, también conocido en este expediente bajo el nombre de Alberto Avila Barrero, panameño, de 28 años de edad, trigueño, soltero, conductor, residente en Panamá Viejo, Calle 78, Nº 97, hijo de Saturnino Avila y Andrea Barrero, con cédula de identidad Personal Nº 8-134-34, nacido en la ciudad de Panamá, el día 7 de agosto de 1939, cursó hasta 3er. año de la escuela primaria y contra Adolfo o Rodolfo Magallón o Magallanes, de generales contenidas en el Capítulo I, del Título XIII del Libro II del Código Penal; y Mantiene la detención del primero y Decreta la del segundo.

Provean los acusados los medios de su defensa y se concede a las partes el término de cinco días para aducir las causas que se llevará a cabo en fecha oportuna.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y cúmplase.

(fdo.) Alejandro A. Cajar, Juez Quinto del Circuito.

(fdo.) Jorge L. Jiménez S. Secretario".

Se advierte al encartado Adolfo o Rodolfo Magallón o Magallanes, que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, ya concedidos, el trámite legal continuará como reo presente.

Recuérdase a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar al procesado Adolfo o Rodolfo Magallón o Magallanes y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio y paradero de Adolfo o Rodolfo Magallón o Magallanes; en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculcado Adolfo o Rodolfo Magallón o Magallanes, lo que antecede se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría

de este Juzgado, hoy diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y ocho, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado por Cinco (5) veces consecutivas en ese Órgano de Publicidad del Gobierno.

El Juez,

LIC. ALEJANDRO A. CAJAR

El Secretario,

Jorge L. Jimenez S.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Sub-Director General de Ingresos, por este medio cita y emplaza a Mario Moya, ciudadano cubano, sin otras generales conocidas, cuyo paradero se desconoce e ignora, para que en el término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, mas el término de la distancia comparezca a este Despacho General a notificarse personalmente de la Resolución dictada en su contra y otros por el delito de contrabando y a estar a derecho en las sumarias, según lo dispuesto en la resolución dictada, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección General de Ingresos.—Panamá, 28 de febrero de 1968. Resolución Nº 68-203.

RESUELVE:

Sancionar al señor Mario Moya, ciudadano cubano, sin otras generales conocidas, actualmente ausente del País, por violación del artículo 658, Ordinal 1º del Código Fiscal.

Imponer al señor Mario Moya una multa de tres mil trescientos sesenta balboas (B/3.360.00) a favor del Tesoro Nacional, la cual deberá ser cancelada dentro de las cuarentiocho (48) horas siguientes a la ejecutoria de la presente resolución so pena de conmutarse dicha sanción por arresto a razón de un día de esta pena por cada dos balboas (B/2.00) de multa.

Se Decreta el decomiso definitivo de la camioneta marca Chevrolet, modelo 1963, motor Nº 31535A201-882 con Placa Nº 6208.

Emplacese al sindicado Mario Moya conforme lo disponen los artículos 2.338 y 2.339 del Código Judicial a efecto de que tome nota de la presente resolución.

Fundamento Legal: Artículo 658, ordinal 1º 669 del Código Fiscal; Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 9 de 1964; artículos 2.338 y 2.339 del Código Judicial y artículo 9º de la Ley 8ª de 1964.

Cópiase, notifíquese y cúmplase.

(fdo.) Gumerindo Montenegro Jr.

Sub-Director General de Ingresos

El Secretario,

Vitero G. Ivaldy

Se le advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que seguirá su causa sin intervención de él.

Se exita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Mario Moya, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría de la Dirección General de Ingresos, hoy nueve de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Sub-Director General de Ingresos,

Encargado.

LIONEL DIAZ J.

El Secretario,

Vitero G. Ivaldy

(Quinta publicación)